

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
VEINTISEIS (26) DE JULIO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : INT. DE PARTE
DEMANDANTE : DEIBY MURGUEITIO PÉREZ
DEMANDADO : ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR
RADICADO : 768924003002-2021-00001-00
Sustanciación Nro. : 953
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, VEINTISEIS (26) DE JULIO de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID30) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). JENNIFER MARIANA GONZALEZ VARONA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 292 del CGP dirigido a ANDRÉS BERNARDO URIBE ESCOBAR con resultado positivo en la AVENIDA 12 OESTE # 6 OESTE – 153 CONDOMINIO RESERVA DEL OESTE, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 24 de julio de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto la apoderada judicial de la parte demandada VAN DE LEUR TRADING S.A.S. desistió del recurso de apelación contra del auto interlocutorio No 1580 de junio 28 de 2023. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1817
Clase auto: Desiste Recurso
VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación 76 892 40 03 002 2021-00309-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que lo solicitado por la apoderada judicial de la sociedad demandada VAN DE LEUR TRADING S.A.S. es procedente, se hace preciso tener por desistido el recurso de apelación contra del auto interlocutorio No 1580 de junio 28 de 2023, por cumplir tal pedimento con los lineamientos de los artículos 316 del C.G.P.

En merito, de lo expuesto, el juzgado,

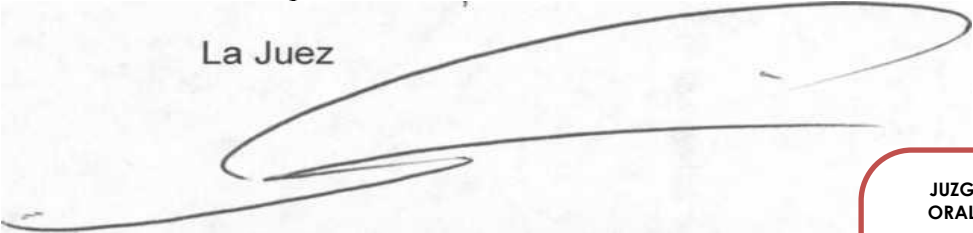
D I S P O N E:

PRIMERO: TENER por desistido el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No 1580 de junio 28 de 2023, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 316 C.G.P. y por así haberlo solicitado la referida profesional del derecho.

SEGUNDO NO condenar en costas a la sociedad VAN DE LEUR TRADING S.A., por haber desistido del recurso de apelación contra el auto interlocutorio No 1580 de junio 28 de 2023, de conformidad a lo normado en el art 316 C.G.P.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 130 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 25 de julio de 2023. paso a despacho de la señora juez, sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1819
Auto Rechaza
PROCESO: verbal de responsabilidad civil contractual
EJECUTIVO ART. 306 C.G.P.
Radicación No.76-892-4003-002-2022-00529-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Como se observa la presente demanda de verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por el señor DARÍO CASTAÑEDA CÁRDENAS quien actúa a través de apoderado judicial, contra EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.P.S.A., no fue subsanada dentro del término establecido, por lo tanto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

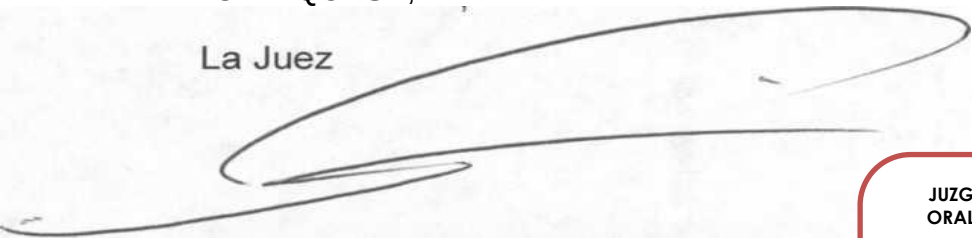
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.

SEGUNDA: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -25 de julio de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso, con memorial. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1820
Conducta concluyente y glosar.
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: IMPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES
INDUSTRIALES COINPA LTDA
Demandado: FERNANDO SOTO VILLEGAS
Radicación 76 892 40 03 002 2022-00579-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial el Dr. GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA, en su calidad de apoderado judicial del demandado FERNANDO SOTO VILLEGAS contestando la demanda, por lo que se tendrá notificado al referido señor por conducta concluyente de conformidad a lo normado en el inciso 1° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

En consecuencia, esta agencia judicial,

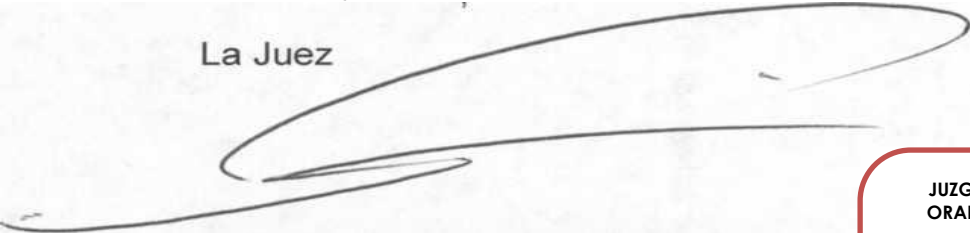
D I S P O N E:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado al demandado FERNANDO SOTO VILLEGAS del auto interlocutorio No 17 de enero 24 de 2023 obrante en el ID 7 del expediente digital, por conducta concluyente el día de presentación del anterior escrito, es decir el día 17 de julio de 2023.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos la contestación de la demanda para que obre y conste.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. 130 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Julio 26 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 888-
Ejecutivo singular
Radicación No.2022-00581-00.-
Colocar En Conocimiento devolución .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veintiséis De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por el señor GABRIEL ANDRES HENRIQUEZ ZORRILLA en su condición de Inspector Sexto de Policía Urbana - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la comisión impartida en el presente tramite **EJECUTIVO** adelantada por **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y en contra de **CARLOS ARTURO BUSTOS MENESES.**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 130

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato.
Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 26 de 2023.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1819.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023- 00147-00
Segundo Requerimiento Incidentado .-

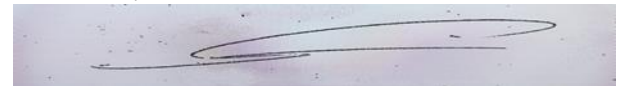
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Veintiséis De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad al trámite siguiente dentro de la solicitud de *INCIDENTE DE DESACATO* a sentencia judicial; presentada por el señor **YONIER STIVEN HERRERA LEON** y en contra de **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS**. Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 032 de fecha 13 de Marzo de 2023,. Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; **Sírvasse contestar de INMEDIATO por ser el SEGUNDO REQUERIMIENTO** y es por lo que se,

DISPONE:

- 1-REQUERIR a **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS** A través del señor **JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO** en su condición de Gerente y Representante Legal; para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Nro. T- 032 de fecha 13 de Marzo de 2023, *dictada por esta dependencia judicial.* para con el hoy incidentante señor **YONIER STIVEN HERRERA LEON**
- 2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de su Representante Legal. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 130 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JULIO 27 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia de secretaria:
A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Mayo 8 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1011.-
Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00325-00.-
Aclarar Auto.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Mayo Ocho de Dos Mil Veintitrés -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS C.C. No. 16.451.133** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **CLAUDIA PATRICIA PERLAZA C.C. No. 31.476.013**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **CLAUDIA PATRICIA PERLAZA C.C. No. 31.476.013** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS C.C. No. 16.451.133**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$4.500.000 correspondiente a la obligación contenida en la letra de cambio adjunta al tramite
- 2.- Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el 16 de Diciembre de 2022, hasta el pago total y satisfactorio de la misma.
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 130

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
JULIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No.1850.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2023-00453-00
Requerir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Veintiséis De Dos Mil Veintitrés .

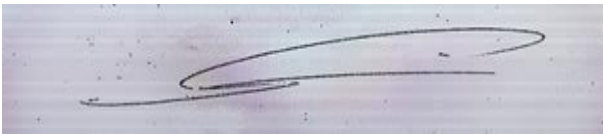
De conformidad a lo solicitado por la señora **EDITH FORI SANCHEZ**, en la solicitud de INCIDENTE DE DESACATO en contra de **UNIVERSAL DE LIMPIEZA S.A.S.** Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de Nro. T- 115 de fecha 6 de Julio de 2023, dictada por esta dependencia judicial Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

DISPONE:

1-**REQUERIR** a **UNIVERSAL DE LIMPIEZA S.A.S** Sigla: **UNILIMPIEZA SAS** a través del señor Gerente Felipe Andres Bermudez Ruiz C.C. No. 79413129, para que se sirva informara esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro. 115 de fecha 6 de Julio de 2023, dictada por esta dependencia judicial para con la incidentante **EDITH FORI SANCHEZ** quien actúa en nombre propio

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través del Gerente. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente, anexos y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese,
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 130

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 27 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
CALLE 7 No. 3-62
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 33

Divorcio Por Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2023-00470-00
Matrimonio Civil

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo Valle, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio del Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **GERMAN RUBIANO RUBIANO y LUZ ESTELLY ZAPATA MEJIA**, a través de apoderado judicial.

La demanda fue inadmitida por medio del interlocutorio No. 1552 del 26 de junio de 2023 siendo debidamente subsanada y admitida por medio del auto No. 1683 del 10 de julio de 2023 por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes

HECHOS:

1.- *Mis poderdantes los señores GERMAN RUBIANO RUBIANO y LUZ ESTELLY ZAPATA MEJIA contrajeron matrimonio civil el día 15 de febrero de 1984 ante la Notaria Primera de Facatativá Cundinamarca y registrado bajo el serial No. 268 del 9 de marzo de 1984.*

2.- *Dentro del vínculo matrimonial se ha procreado a una hija actualmente mayor de edad.*

3.- *Los señores GERMAN RUBIANO RUBIANO y LUZ ESTELLY ZAPATA MEJIA, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código Civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.*

7.- *Que se liquidara la sociedad conyugal en su momento procesal oportuno, la cual se llevara a cabo ante notario.*

8.- *Los cónyuges han acordado lo siguiente:*

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES DE LOS CONYUGES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico,

medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Se liquidará de mutuo acuerdo y ante trámite notarial.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete el Divorcio del matrimonio Civil celebrado entre los esposos GERMAN RUBIANO RUBIANO y LUZ ESTELLY ZAPATA MEJIA conforme al consentimiento expresado.

II.- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizará ante Notario.

III.- Como consecuencia de la anterior declaración se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil celebrado el día 15 de febrero de 1984 ante la Notaria Primera de Facatativá Cundinamarca, registrado bajo el serial No. 268 del 9 de marzo de 1984.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto, encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulificar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO de los señores **GERMAN RUBIANO RUBIANO y LUZ ESTELLY ZAPATA MEJIA**, celebrado el día 15 de febrero de 1984 ante la Notaria Primera de Facatativá Cundinamarca, registrado bajo el serial No. 268 del 9 de marzo de 1984.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidará ante Notario.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los divorciados **GERMAN RUBIANO RUBIANO y LUZ ESTELLY ZAPATA MEJIA**, respecto de las obligaciones alimentarias, el domicilio y liquidación de la sociedad conyugal de los mismos de la siguiente manera:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los divorciados, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, o sea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los divorciados estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

RESPECTO DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Se liquidará de mutuo acuerdo y ante trámite notarial.

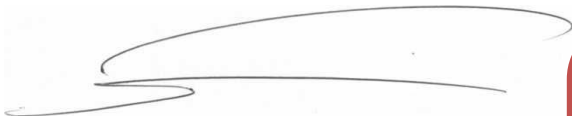
CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente. Anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del Código de General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **_130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 27_ DE 2023.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**

Interlocutorio No. 1769 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00497-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Julio Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.-

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** con **NIT.860.003.020-1** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **VICTOR HUGO RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 16.461.330**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:
Ordenar a **VICTOR HUGO RODRIGUEZ SANCHEZ. C.C. 16.461.330**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”, NIT.860.003.020-1**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ 89.493.843 Como capital del pagare # .05729602276762
- 2.- Por la suma de \$ 2.736.567.como por concepto de intereses de mora intereses causados desde MAYO 31 DE 2023 y hasta el pago total de la obligación conforme la tasa máxima legal permitida.
- 3.- Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 130

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JULIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1770.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación NO. 2023 – 00497-00. -
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Julio Veiticinco de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** con NIT.860.003.020-1 quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **VICTOR HUGO RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 16.461.330**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de los dineros depositados o que se llegaran depositar y que a cualquier titulo posea la parte demandada **VICTOR HUGO RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. 16.461.330,,** en las siguiente entidad financieras.

BANCO FINADINA, BANCO BBVA , BANCO MUNDO MUJER, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO W, GIROS Y FINANZAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA BANCO AV VILLAS ,BANCO OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 190. 000.000.00

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 130

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). JULIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Julio 25 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1768.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00511 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Julio Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **Atención en Salud Integral y Seguridad en el Trabajo S.A.S**, en contra de **Centro Diagnostico Automotor Tecnimas S.A.S**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **Atención en Salud Integral y Seguridad en el Trabajo S.A.S**, y en contra de **Centro Diagnostico Automotor Tecnimas S.A.S**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 130

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, JULIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Julio 25 de 2023

Interlocutorio No. 1766.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00512 - 00
Rechazo

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COBRANDO**, y en contra de **WILMAR ALONSO VACA** , como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COBRANDO**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **WILMAR ALONSO VACA C**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.



@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 130

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, JULIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Julio 25 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1767.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00514 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Julio Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FUNALES SAS**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **COMPLEMENTO ELECTRICOS EN LIQUIDACION – COMELEC -**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **FUNALES SAS**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **COMPLEMENTO ELECTRICOS EN LIQUIDACION – COMELEC -**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 130

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, JULIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Julio 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Interlocutorio No. 1846.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023 -00515-00.-
Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo,Julio Veintisiete De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por e **INVERSIONES VÍA TROPICAL S.A.S.**, en contra de **INFASHION GROUP S.A.S.** siendo que el representante legal de pare demandante le otorga poder al Dr **SERGIO IVAN MARTINEZ CUERVO** <martinezc.sergioivan@gmail.com>, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:
RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr **SERGIO IVAN MARTINEZ CUERVO** <martinezc.sergioivan@gmail.com>, para que represente los intereses de **INVERSIONES VÍA TROPICAL S.A.S** y de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **INVERSIONES VÍA TROPICAL S.A.S.** y en contra de **INFASHION GROUP S.A.S**

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 130

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). JULIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.-
Yumbo, Julio 25 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1768.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00515 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Julio Veinticinco de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INVERSIONES VIA TROPICAL S.A.S. Nit 900.262.186-1**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **INFASHION GROUP S.A.S., nit 900842732 – 0** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **INVERSIONES VIA TROPICAL S.A.S. Nit 900.262.186-1**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **INFASHION GROUP S.A.S., nit 900842732 – 0**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 130

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, JULIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 25 de julio 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1914
Verbal (R.C.E.)
Radicación 2023-00525-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - promovida por JHON JAIRO RESTREPO URBANO, LUIS FERNANDO RESTREPO URBANO, HENRY FABIAN MELO URBANO, HECTOR FABIO TRUJILLO URBANO, VIVIANA ESTELIA TRUJILLO URBANO, BERTHA JURADO URBANO, JORGE ALFREDO JURADO ROJAS en contra de SEGUROS MUNDIAL S.A., TRANSPORTES INDUSTRIALES PUERTO ISAAC S.A. y JOSE ARNULFO BRAVO MUÑOZ, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Debe allegar el poder otorgado por los demandantes, en virtud al derecho de postulación reglado en el artículo 73 y subsiguientes del C.G.P.
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Actúa en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 27 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTACIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 26 de julio 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1914
Verbal
Radicación 2023-00545-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL promovida por ABC INGENIERIA ELECTRONICA Y CIVIL S.A.S. a través de apoderado judicial y en contra de TECNICENTRO SANTA MONICA S.A.S., observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

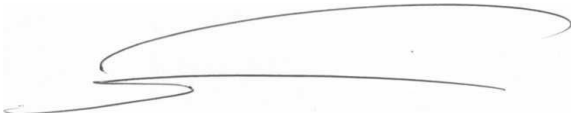
1. La cuantía debe establecerla conforme a lo indicado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.
2. La demanda carece del juramento estimatorio, el cual debe ceñirse a lo dispuesto en el artículo 206 ibidem.
3. Respecto de la pretensión del numeral 5° no es propia de la presente demanda que desea adelantar, la cual hace parte de una pretensión principal de otra clase de acción y de la cual dependen las pretensiones de los numerales 6°, 7° y 8°.
4. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante debidamente actualizado.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1.- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer Personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda al Dr. JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ, conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JULIO 27 DE 2023.
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTACIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 25 de julio 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 1844
Monitorio
Radicación 2023-00548-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente solicitud MONITORIO promovida por SANDRA JULIETH OVIDEO ARENAS actuando en nombre propio y en contra de E TOTAL GAMING S.A.S., observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

1. Respecto de la pretensión del numeral 3°, debe establecer con claridad la fecha que pretende cobrar los intereses corrientes solicitados.
2. Respecto del acápite de ANEXOS Y PRUEBAS, no se adjuntan la documentación relacionada.
3. Debe indicar el lugar de domicilio y residencia de la parte demandante.
4. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Juzgado. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Actúa en nombre propio.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO** 27 **DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 25 de julio de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1845
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00550-00**

Yumbo Valle, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **BRAYAN STEVEN BETANCOURTH ROMERO**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma **\$72.748.825,95** por concepto de saldo insoluto de capital representado en el pagare No. 90000085658.

b.- Por los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda 19 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

c.- Por la suma de **\$115.682,16** por concepto de la cuota 03/03/2023.

d.- Por la suma de **\$723.382,77** por concepto de los intereses de plazo causado 03/02/2023 al 03/03/2023 a la tasa del 12.50% EA.

e.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital de la cuota desde el día 4 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

f.- Por la suma de **\$116.823,20** por concepto de la cuota de fecha 03/04/2023.

g.- Por la suma de **\$722.241,73** por concepto de los intereses de plazo causado 03/03/2023 al 03/04/2023 a la tasa del 12.50% EA.

h.- Por los intereses moratorios desde el día 4 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

i.- Por la suma de **\$117.975,50** por concepto de la cuota de fecha 03/05/2023.

j.- Por la suma de **\$721.089,43** por concepto de los intereses de plazo causados 03/04/2023 al 03/05/2023 a la tasa del 12.50% E.A..

k.- Por los intereses moratorios desde el día 4 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

l.- Por la suma de **\$119.139,16** por concepto de la cuota de fecha 03/06/2023.

m.- Por la suma de **\$719.925,77** por concepto de los intereses de plazo causados 03/05/2023 al 03/06/2023 a la tasa del 12.50% E.A.

n.- Por los intereses moratorios desde el día 4 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

ñ.- Por la suma de **\$120.314,30** por concepto de la cuota de fecha 03/07/2023.

o.- Por la suma de **\$718.750,63** por concepto de los intereses de plazo causados 03/06/2023 al 03/07/2023 a la tasa del 12.50% E.A.

p.- Por los intereses moratorios desde el día 4 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-991720** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR a la ejecutada que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, conforme al poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

En Estado No. 130 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: JULIO 27 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario